



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00342-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1010

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga del demandante, como es adelantar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT a nombre de los demandados; pues, pese a que existe constancia de entrega del oficio que comunica la medida cautelar, no se ha recibido respuesta de los bancos AV Villas, de Bogotá y Popular, sobre su efectividad.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9fbc815805633960d2facf21e7b89738f7c196c836825213e21be84931116**

Documento generado en 12/10/2022 07:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>